



# Asamblea General

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
26 de enero de 2010  
Español  
Original: inglés

---

## Sexta Comisión

### Acta resumida de la 11ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 19 de octubre de 2009, a las 10.00 horas

*Presidente:* Sr. Benmehidi ..... (Argelia)

*más tarde:* Sr. Stastoli (Vicepresidente) ..... (Albania)

## Sumario

Tema 82 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.



*Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.*

**Tema 82 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización**  
(A/64/33, A/64/125 y A/64/225)

1. **El Sr. Bichet** (Suiza), Presidente del Comité Especial, presenta el informe del Comité sobre la labor realizada en su período de sesiones celebrado del 17 al 25 de febrero de 2009 (A/64/33), durante el cual examinó los asuntos que la Asamblea General le había encomendado en su resolución 63/127. Los capítulos III y VI del informe tratan sobre el examen de cuestiones sustantivas por la Comisión. El capítulo III se centra en los párrafos 14 a 20 en el examen del documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia, sobre condiciones fundamentales y criterios uniformes para la introducción y aplicación de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas. Posteriormente, el Comité decidió presentar para su consideración y aprobación a la Asamblea General, el documento de trabajo titulado “Introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas”, que figura en el anexo de su informe. Los párrafos 21 a 27 del informe se refieren al examen por el Comité de la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. Los párrafos 28 a 30 se dedican al intercambio de opiniones sobre el documento de trabajo revisado presentado por la Jamahiriya Árabe Libia acerca de la reafirmación de algunos principios relativos a los efectos de las sanciones y a su aplicación. Los párrafos 31 a 36 contienen las deliberaciones del Comité sobre la nueva versión revisada del documento de trabajo que presentó Cuba en su período de sesiones de 2009, con el título “Fortalecimiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia”. El Comité también ha examinado la propuesta revisada que presentó la Jamahiriya Árabe Libia con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (párrs. 37 y 38). La última parte del capítulo III (párrs. 39 a 42) se refiere al examen que hizo el Comité del documento de trabajo revisado presentado por Belarús y la Federación de Rusia sobre la solicitud de una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia acerca de las consecuencias jurídicas del uso de la fuerza por los Estados sin autorización previa del Consejo de

Seguridad, excepto en ejercicio del derecho de legítima defensa.

2. El Comité mantuvo un intercambio general de opiniones, que se resume en el capítulo IV (párrs. 43 y 44), sobre el arreglo pacífico de controversias. En el capítulo V (párrs. 45 a 49) se reseña el debate del Comité sobre los progresos realizados en relación con la puesta al día de la preparación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*. Las recomendaciones del Comité en este sentido figuran en el párrafo 49 del informe. En el capítulo VI (párrs. 50 a 59) se resume el intercambio de opiniones que mantuvo el Comité sobre sus métodos de trabajo y la determinación de nuevos temas. El Comité decidió no mantener en su programa la propuesta del Grupo de Río titulada “Consideración de los aspectos jurídicos de la reforma de las Naciones Unidas”.

3. **El Sr. Mikulka** (Secretario de la Comisión), hablando en calidad de Director de la División de Codificación, presenta un panorama general de los progresos realizados en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, descritos en el informe del Secretario General (A/64/125). Se ha distribuido un cuadro actualizado en que se muestra el estado de preparación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*. En 2009, se terminó el volumen IV del Suplemento núm. 8, que se presentó para su traducción y publicación. Además, se han terminado estudios adicionales relativos al volumen II de los Suplementos núms. 7, 8 y 9, y al volumen IV del Suplemento núm. 9, sobre los Artículos 9, 14, 21, 60, 66, 67, 69 y 72 de la Carta. En total, se han publicado 28 volúmenes, 7 se han terminado de redactar y se han presentado para su traducción y publicación, y aún quedan 15 por terminar, 6 de ellos en diversas fases de preparación. Aún no se ha empezado a trabajar en el Suplemento núm. 10. Los estudios de 35 volúmenes completos y otros sobre distintos Artículos de la Carta se pueden consultar en el sitio web de las Naciones Unidas dedicado al *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*. Cuatro estudios, dedicados a los Artículos 9 y 14 de la Carta, que se incluirán en el volumen II de los Suplementos núms. 7, 8 y 9, se han terminado gracias a la colaboración con la

Facultad de Derecho de la Universidad de Columbia. Además, en colaboración con instituciones académicas francófonas, se ha avanzado en otros estudios para el volumen II.

4. Se ha enviado a todas las misiones permanentes ante las Naciones Unidas una nota verbal en que se les recordaba el llamamiento de la Asamblea General a que se hicieran contribuciones voluntarias al fondo fiduciario establecido de conformidad con la resolución 59/44 a fin de poner al día la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*. Durante el último año se recibieron contribuciones de los Gobiernos de Irlanda, el Líbano, el Reino Unido y Turquía. En la actualidad, están disponibles en el fondo fiduciario aproximadamente 60.000 dólares de los EE.UU. Parte de los fondos disponibles se utilizaron para financiar el trabajo de un consultor durante un mes para la realización de 13 estudios a fin de incluirlos en el volumen IV de los Suplementos núms. 8 y 9, gracias a este trabajo se pudo terminar el volumen IV del Suplemento núm. 8.

5. **El Sr. Boventer** (Subdivisión de Investigaciones sobre las Prácticas del Consejo de Seguridad y sobre la Carta del Departamento de Asuntos Políticos) pone al día a la Comisión sobre la situación del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*. La Subdivisión ha estado trabajando simultáneamente en la preparación de los Suplementos núms. 14 y 15, que abarcan el período comprendido entre 2000 y 2007. Todos los capítulos del Suplemento núm. 14 sobre aspectos de procedimiento y constitucionales están terminados y su versión anticipada se puede consultar en el sitio web dedicado al *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*. La mayoría de los capítulos del Suplemento núm. 15, que abarca el período comprendido entre 2004 y 2007, también se pueden consultar en su versión anticipada en el sitio web, y el resto se publicará en Internet a principios de 2010. También se han colocado en el sitio web las secciones del último capítulo del Suplemento, donde figura una lista cronológica de los temas del programa que el Consejo de Seguridad está examinando, y el resto del capítulo estará terminado para fines de año. La Subdivisión ha estado realizando los trabajos preliminares para el Suplemento núm. 16, que abarcará el período comprendido entre 2008 y 2009, y haciendo un seguimiento y llevando un registro en sus bases de datos internas de la práctica más actual del Consejo de

Seguridad. En la actualidad se puede consultar en el sitio web la versión anticipada en todos los idiomas del Suplemento núm. 11 (1989 a 1992) y se prevé que el Suplemento se publicará en todos los idiomas a finales de 2009 o principios de 2010. Se están publicando con regularidad nuevos capítulos y estudios de casos en el sitio web dedicado al *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, que se está rediseñando por completo y mejorando para permitir un acceso más rápido a la información y para que los usuarios puedan acceder más fácilmente a datos de distintos períodos y suplementos. En 2009, la Subdivisión recibió aproximadamente 200 solicitudes de información sobre la práctica del Consejo de Seguridad a través del sitio web en inglés.

6. El Sr. Boventer expresa su gratitud a los Estados Miembros que apoyaron el trabajo de la Subdivisión mediante sus contribuciones al fondo fiduciario para poner al día el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, entre ellos Croacia, la Federación de Rusia y México. La Secretaría agradece también a Alemania, Italia y Noruega que hayan patrocinado los servicios de asociados expertos. En breve se hará un llamamiento a los Estados Miembros para que hagan nuevas contribuciones al fondo fiduciario.

7. **El Sr. Lundkvist** (Suecia), hablando en nombre de la Unión Europea; los países candidatos Croacia y la ex República Yugoslava de Macedonia; los países del proceso de estabilización y asociación Albania, Bosnia y Herzegovina, Montenegro y Serbia; así como Armenia, la República de Moldova, Noruega y Ucrania, dice que la Unión Europea está dispuesta a aprobar el texto del documento de trabajo sobre la imposición y aplicación de sanciones contenido en el anexo del informe del Comité. Las sanciones aplicadas de conformidad con la Carta son un instrumento importante para mantener y restablecer la paz y la seguridad internacionales. Es preciso definir cuidadosamente a quién van dirigidas, así como tener en cuenta los derechos procesales de las personas afectadas y la necesidad de reducir al máximo las consecuencias adversas para terceros. Las sanciones deben someterse a un seguimiento eficaz y una revisión periódica a fin de que no se apliquen durante más tiempo del necesario. La Unión Europea expresa su deseo de participar de manera constructiva en el proceso de mejora de los procedimientos de aplicación de sanciones. El orador acoge con beneplácito el

informe final del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones, que ha dado como fruto una impresionante lista de métodos y prácticas recomendadas. El Consejo de Seguridad ha hecho importantes avances en relación con el proceso de inclusión y eliminación de nombres de las listas de personas y entidades sometidas a sanciones y en la concesión de exenciones. La Unión Europea celebra en particular el minucioso proceso de examen que lleva a cabo el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999). Las mejoras a los procedimientos introducidas por el Consejo de Seguridad en 2008 para las sanciones contra Somalia y la República Democrática del Congo se deben ampliar a otros regímenes de sanciones de las Naciones Unidas. Se debe seguir mejorando la transparencia de todos los regímenes de sanciones de la Organización y sus procedimientos. La cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones ha dejado de ser pertinente y se puede suprimir del programa del Comité Especial.

8. El orador celebra los esfuerzos de la Secretaría por acabar con el retraso en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, y por la finalización del Suplemento núm. 13 del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo*. Ambas publicaciones constituyen importantes instrumentos de investigación para la comunidad internacional, y especialmente para la comunidad diplomática y las universidades, y son medios útiles para preservar la memoria institucional de la Organización. El Sr. Lundkvist alienta a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que contribuyan a los fondos fiduciarios especiales creados para ambas publicaciones.

9. Es preciso aplicar la decisión adoptada en 2006 sobre la reforma de los métodos de trabajo del Comité Especial. Su período de sesiones debería reducirse a una semana, a fin de centrarse en los temas fundamentales del programa. Los temas sobre los que se ha llegado a un acuerdo se deberían suprimir del programa, y aquellos sobre los que no parece probable alcanzar un acuerdo no se deberían incluir, o se deberían examinar cada dos o tres años. El orador celebra la decisión del Comité Especial de no mantener en su programa la propuesta del Grupo de Río titulada

“Consideración de los aspectos jurídicos de la reforma de las Naciones Unidas”.

10. **El Sr. Jomma** (Túnez), hablando en nombre del Grupo de los Estados de África, se muestra seriamente preocupado por la imposición de sanciones económicas unilaterales contra países en desarrollo como instrumento de política exterior. Esa práctica constituye una violación del derecho internacional y del derecho al desarrollo. Las sanciones se han de imponer de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional y solo deben considerarse cuando se hayan agotado todos los medios de arreglo pacífico de las controversias con arreglo al Capítulo VI de la Carta. Las sanciones se han de imponer durante un período preciso, revisarse periódicamente y levantarse en cuanto se hayan logrado sus objetivos. No deberán tener un carácter selectivo y deberán estar bien definidas a fin de mitigar sus repercusiones sobre la situación humanitaria. Subraya la necesidad de que se cumpla estrictamente el Artículo 50 de la Carta, que no es simplemente un artículo de procedimiento.

11. El Grupo de los Estados de África continúa sumamente interesado en la propuesta presentada por la Jamahiriya Árabe Libia, especialmente en la posibilidad del pago de una indemnización a los Estados sobre los que pesan sanciones y a terceros Estados por los daños causados por las sanciones que se estime que no hayan sido impuestas de conformidad con la Carta. Insta a los Estados Miembros a que utilicen eficazmente los procedimientos y métodos existentes para la prevención y el arreglo pacífico de controversias y reafirma la importancia que en este sentido tienen los mecanismos judiciales, en particular la Corte Internacional de Justicia.

12. Merecen encomio los esfuerzos de la Secretaría por reducir el retraso en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*.

13. **El Sr. Al Habib** (República Islámica del Irán), hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, dice que el Movimiento concede gran importancia al fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas, el foro central para abordar las cuestiones relativas a la cooperación internacional, el desarrollo económico y el progreso social, la paz y la seguridad, los derechos humanos y el estado de

derecho. En el proceso de reforma de las Naciones Unidas son elementos importantes la democratización de sus órganos principales y el respeto de la función y la autoridad de la Asamblea General como principal órgano deliberante y normativo de la Organización. Preocupa al Movimiento la usurpación continuada por el Consejo de Seguridad de las funciones y poderes de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, cuando encara cuestiones que competen a esos dos órganos, así como sus intentos de fijar normas y definiciones.

14. Las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad también son motivo de preocupación para los países miembros del Movimiento. La imposición de sanciones debería considerarse como último recurso y adoptarse únicamente en caso de amenaza a la paz y la seguridad internacionales o actos de agresión. Las sanciones no se deben aplicar de forma preventiva, en los casos de meras violaciones del derecho internacional, ni para castigar a la población o tomar represalias contra ella. Los objetivos de las sanciones se han de definir claramente y apoyarse en bases jurídicas sostenibles. Deben imponerse por un período concreto y levantarse tan pronto se hayan logrado sus objetivos. Las condiciones que se exigen al Estado o parte a quien se imponen las sanciones deben definirse claramente y someterse a un examen periódico.

15. **El Sr. Laidlaw** (Nueva Zelanda), hablando en nombre del Canadá, Australia y Nueva Zelanda, dice que, utilizadas con moderación, las sanciones son un instrumento vital para mantener y restablecer la paz y la seguridad internacionales. Dado que todos los Estados Miembros tienen la obligación de aplicar las sanciones, es pertinente que la Asamblea General desempeñe una función en las cuestiones relacionadas con ellas. Su delegación apoya los principios enunciados en el documento de trabajo titulado “Introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas” (A/64/33, anexo). Se debe dar primacía a la aplicación de las decisiones vinculantes del Consejo de Seguridad. Sin embargo, en ocasiones, los procesos que siguen los comités de sanciones del Consejo, especialmente cuando se trata de la incorporación de nombres en listas, parecen a veces poco transparentes y no parecen estar sujetos a control alguno. Acoge por eso con beneplácito la resolución 1822 (2008) del Consejo de Seguridad, en particular la necesidad de que se revisen todos los nombres que actualmente figuran en la lista consolidada de personas

y entidades señaladas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999). El Canadá, Australia y Nueva Zelanda también respaldan las directrices elaboradas por ese Comité para el desarrollo de su labor, y acogen con agrado la disposición contenida en el párrafo 7 del documento de trabajo sobre la introducción y aplicación de sanciones, según la cual debe haber procedimientos justos y claros que rijan la inclusión y supresión de nombres de personas y entidades de las listas. Aunque apoya la aprobación del documento, considera preocupantes algunos aspectos relacionados con la sección dedicada a los “efectos secundarios indeseados de las sanciones”. La asistencia humanitaria se debe prestar con el consentimiento del Estado receptor y deben preverse exenciones adecuadas por motivos humanitarios y proporcionarse asistencia humanitaria a la población civil afectada, con independencia de si se están aplicando o no sanciones. Hay que reconocer la necesidad de cooperación entre los Estados mediante el intercambio de información sobre los aspectos legislativo, administrativo y práctico de la aplicación de sanciones.

16. **El Sr. Rodiles** (México), hablando en nombre del Grupo de Río, dice que el Comité Especial debe contar con un programa temático sólido, basado en los temas que ya se encuentran en él, así como en los nuevos temas, a fin de hacer un uso óptimo de sus recursos. Reitera la importancia de los medios pacíficos para la solución de las controversias y de la legitimidad en el uso de regímenes de sanciones, que es fundamental para su efectividad y contribuye al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Comité Especial debe continuar con el examen de todos los temas relacionados con cuestiones de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular, el documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia, titulado “Condiciones fundamentales y criterios uniformes para la imposición y aplicación de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas”.

17. Su delegación reconoce la valiosa labor realizada por la Secretaría en la actualización del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y su publicación en el sitio web de las Naciones Unidas.

18. **La Sra. Negm** (Egipto) pone de relieve la importante función que desempeña el Comité Especial para lograr los propósitos y principios de la Carta en

ámbitos como el arreglo pacífico de controversias y la aplicación del derecho internacional de manera despolitizada, sin criterios selectivos ni dobles raseros. Acoge por eso con satisfacción el nuevo documento de trabajo revisado presentado por Cuba, titulado “Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas y mejoramiento de su eficacia”, dado que uno de los objetivos fundamentales es garantizar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, evitando al mismo tiempo que se transgredan los mandatos de otros órganos principales de las Naciones Unidas, en particular la Asamblea General y el Consejo Económico y Social. Apoya por las mismas razones la iniciativa austriaca titulada “El papel del Consejo de Seguridad en el fortalecimiento de un orden internacional basado en normas”; que se adjunta como anexo al documento A/63/69-S/2008/270 y contiene cuestiones fundamentales y recomendaciones concebidas para promover un orden internacional basado en el estado de derecho a nivel internacional. Deben proseguir las negociaciones en curso sobre la ampliación y la reforma del Consejo de Seguridad a fin de mejorar su representatividad, transparencia y carácter democrático, con lo que reafirmaría a la vez la legitimidad de sus resoluciones.

19. Egipto es partidario de que se apruebe el documento de trabajo sobre la introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas (A/64/33, anexo), en el que se pone de relieve que solo se han de utilizar las sanciones como último recurso, después de haber agotado todos los medios de solución pacífica y de que el Estado en cuestión se haya negado a cumplir las resoluciones de las Naciones Unidas y se hace hincapié en la necesidad de considerar las consecuencias humanitarias de las sanciones. En el contexto, el que los Estados no den a conocer oficialmente las consecuencias o los daños causados por las sanciones, en particular a sus ciudadanos, no basta para demostrar que no ha habido efectos secundarios no intencionados adversos sobre terceros Estados. Alienta por eso a los terceros Estados afectados a que hagan una relación de las consecuencias no intencionadas de las sanciones, destaca al mismo tiempo la importancia de la propuesta de solicitar la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia en relación con las sanciones jurídicas para castigar el uso de la fuerza armada por parte de los Estados sin la autorización previa del Consejo de Seguridad, salvo en caso de ejercicio del derecho de legítima defensa.

20. La oradora encomia los esfuerzos realizados en colaboración con instituciones académicas por poner al día la preparación del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*. Asimismo, alienta a que se continúen esos esfuerzos y espera con interés la aparición de ambas publicaciones en el sitio web de las Naciones Unidas en todos los idiomas oficiales, a fin de dotarlas de mayor prominencia.

21. **El Sr. Shautsou** (Belarús) hace suyas las conclusiones y los proyectos de decisión contenidos en el informe del Comité Especial. El propósito fundamental de las Naciones Unidas es mantener la paz y la seguridad internacionales por medio del arreglo pacífico de las controversias y basándose en el derecho internacional. Lamentablemente, el uso de sanciones y otras medidas coercitivas ha ido en aumento. Las sanciones deben ser el último recurso y aplicarse solo cuando parezcan fallar otros medios de arreglo pacífico. No se deben aplicar con carácter preventivo, en casos de mera violación del derecho internacional, y solo deben imponerse cuando exista una amenaza a la paz y la seguridad internacionales o cuando se haya producido un acto de agresión. Las Naciones Unidas deben seguir siendo la única organización que apruebe el uso de la fuerza contra quienes violen el derecho internacional. No se debe permitir que esa decisión se tome en ningún otro foro fuera del Consejo de Seguridad. Por desgracia, la legitimidad de las sanciones se ve minada por la falta de un mecanismo jurídico claro para su imposición, aplicación y levantamiento. Se debe introducir un sistema para garantizar que las sanciones sean proporcionales a la magnitud de la amenaza o la violación que pretenden eliminar. Al imponer sanciones, se deben definir claramente los “límites humanitarios” y se deben calcular las consecuencias probables para terceros países y la población civil, especialmente para los grupos más vulnerables. Además, se deben encontrar medios para mitigar sus efectos sobre terceros Estados. La mayoría de esos objetivos se incluyen en el documento contenido en el anexo del informe del Comité Especial.

22. El Consejo de Seguridad desempeña el papel principal, pero no un papel exclusivo, en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El fortalecimiento de la función de otros órganos, como la Asamblea General, en el marco de sus

respectivos mandatos, permitirá que un mayor número de Estados participe en la toma de decisiones sobre problemas mundiales.

23. El Sr. Shautsou celebra la decisión del Comité Especial de mantener en su programa la propuesta que recomienda que se solicite una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas del recurso a la fuerza por parte de los Estados sin autorización previa del Consejo de Seguridad, salvo en casos de ejercicio de su derecho de legítima defensa.

24. *El Sr. Stastoli (Albania), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

25. **El Sr. Xu Yu** (China) dice que el uso prudente de las sanciones debe ser el último recurso, una vez que se hayan agotado todos los medios de arreglo pacífico. Deben marcarse criterios estrictos para las sanciones, fijando límites temporales claros y minimizando en la medida de lo posible las consecuencias humanitarias y los efectos adversos sobre terceros Estados. La estricta observancia de la Carta de las Naciones Unidas y los principios fundamentales del derecho internacional pueden reforzar la función de la Organización en lo que respecta al eficaz mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Sr. Xu Yu apoya la aprobación del documento de trabajo sobre la introducción y aplicación de sanciones (A/64/33, anexo). Dado que las sanciones producen efectos que van más allá del ámbito de aplicación previsto, es partidario de que el Comité Especial siga examinando la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por las sanciones.

26. Celebra los progresos realizados en la compilación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y espera que se realicen nuevos esfuerzos para publicarlos simultáneamente en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

27. A falta de un mandato claro de la Asamblea General, ningún nuevo tema del programa del Comité Especial se debería centrar en la cuestión de la enmienda de la Carta. Esa cuestión solo deberá examinarse de forma integrada, dentro del contexto general de la reforma de las Naciones Unidas.

28. **El Sr. Tabi** (Camerún) celebra los avances logrados en relación con el documento de trabajo

titulado “Introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas”. En los últimos 10 años, la proliferación de conflictos ha resultado en el recurso frecuente a las sanciones, que han infligido daños colaterales a terceros Estados. Pese a su importancia como instrumento para mantener la paz y la seguridad internacionales, no se puede permitir que las sanciones se conviertan en una carga para terceros Estados. Solo se deben aplicar cuando se hayan agotado todos los demás medios de arreglo pacífico de controversias, y se han de limitar en la medida de lo posible las consecuencias no deseables para terceros Estados. Con frecuencia, incluso las sanciones selectivas tienen consecuencias humanitarias adversas involuntarias. Se han de cumplir de manera estricta las disposiciones del Artículo 50 de la Carta y se ha de prestar particular atención a la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por las sanciones. Se debe reforzar la capacidad del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales a fin de permitirle coordinar mejor la asistencia a terceros Estados afectados.

29. La delegación del Camerún destaca la función de la Corte Internacional de Justicia como principal órgano judicial de las Naciones Unidas y único tribunal internacional que tiene jurisdicción general. El arreglo pacífico de controversias ocupa un lugar central en la política exterior del Camerún, como quedó demostrado cuando la Corte tomó una decisión sobre la frontera terrestre y marítima entre el Camerún y Nigeria.

30. El orador celebra los esfuerzos realizados por la Secretaría para reducir el retraso en la preparación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y suma su voz al llamamiento para que se realicen contribuciones voluntarias al fondo fiduciario.

31. **El Sr. Kuzmin** (Federación de Rusia) dice que el Comité Especial contribuye de manera valiosa al fortalecimiento de los fundamentos jurídicos de las Naciones Unidas. Es lamentable que en los últimos años haya sido menos productivo, y es hora de que realice todo su potencial. Celebra la colaboración de que dieron muestras otros Estados en la finalización del documento de trabajo sobre la introducción y la aplicación de las sanciones, que contiene varias recomendaciones útiles para mejorar el mecanismo de sanciones y refleja las últimas novedades con respecto a la aplicación de medidas coercitivas colectivas en virtud del Capítulo VII de la Carta y a la práctica del

Consejo de Seguridad en relación con las sanciones. El documento pone de relieve la importancia de que las sanciones sean específicas y de que se reduzcan sus consecuencias humanitarias, así como la necesidad de que, al imponerlas, se cumplan las normas de derechos humanos. La aprobación del documento por la Asamblea General, de conformidad con las prerrogativas que le concede la Carta, constituiría un significativo paso adelante. El Comité Especial realiza una valiosa contribución, al permitir a los Estados intercambiar opiniones sobre la forma de mejorar la eficacia de la Organización.

32. **La Sra. Ramos** (Cuba) dice que es importante democratizar las Naciones Unidas, respetando estrictamente los principios y procedimientos establecidos en la Carta, y que el Comité Especial es el marco adecuado para negociar cualquier enmienda a la Carta que se derive del actual proceso de reforma. Es necesario encontrar una solución permanente con respecto a la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. La imposición de sanciones constituye una medida extrema, que solo ha de considerarse cuando se hayan agotado los medios de solución pacífica de las controversias y tras una cuidadosa evaluación de los efectos económicos, sociales y humanitarios de las sanciones. Los regímenes de sanciones deben contar con objetivos claros y precisos, y se deben suspender o levantar tan pronto como esos objetivos se hayan cumplido. Cualquier intento de utilizar las sanciones para modificar el ordenamiento político o jurídico de un Estado constituye una violación del derecho internacional.

33. Los Estados deben ser flexibles y colaborar durante el debate de las propuestas que tiene ante sí el Comité Especial, entre ellas el documento presentado por Cuba sobre el fortalecimiento del papel de la Organización. Los limitados logros del Comité Especial en los últimos años se derivan de una falta de voluntad política, no de sus métodos de trabajo. Se deben abordar las cuestiones pendientes del documento de trabajo sobre la aplicación de sanciones presentado por la Federación de Rusia, de modo que pueda ser remitido a la Asamblea General para su aprobación.

34. **El Sr. Sharifov** (Azerbaiyán) dice que las sanciones siguen siendo un instrumento importante en los esfuerzos de las Naciones Unidas por mantener la paz y la seguridad internacionales y, si bien es

necesario proceder con la máxima cautela, se debe reconocer la necesidad de que el Consejo de Seguridad actúe con prontitud. En casos de conflicto entre dos Estados, el Consejo de Seguridad raras veces determina quién es el agresor y quién la víctima; sin embargo, los términos ambiguos de sus resoluciones no deben impedirle aplicar sanciones, especialmente en situaciones de conflictos prolongados, desplazamientos de población y ocupación extranjera.

35. El hecho de que el Consejo de Seguridad no cumpla sus responsabilidades en nombre de los Estados Miembros no exime a las Naciones Unidas de su responsabilidad, establecida en la Carta, de mantener la paz y la seguridad internacionales. En su resolución 377 (V), de 1950, la Asamblea General resolvió que si el Consejo de Seguridad dejaba de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, ella examinaría de inmediato el asunto, con miras a formular recomendaciones apropiadas, inclusive el uso de fuerzas armadas cuando fuere necesario.

36. En el período de sesiones anterior del Comité Especial, algunas delegaciones expresaron su preocupación por los intentos de justificar el recurso unilateral a la fuerza sin la autorización del Consejo de Seguridad bajo el falso pretexto de la legítima defensa. Sin embargo, el derecho de los Estados a defenderse es una de las dos excepciones lícitas a la prohibición general de la Carta del uso de la fuerza entre Estados.

37. El Gobierno de Azerbaiyán comparte la opinión de que las sanciones deben diseñarse cuidadosamente, a fin de minimizar cualquier posible efecto adverso para la población civil y terceros Estados. Al tiempo que destaca la importancia del Artículo 50 de la Carta, la delegación de Azerbaiyán conviene en que ofrece un mecanismo para examinar los efectos de las sanciones, pero no requiere ninguna acción específica por parte del Consejo de Seguridad.

38. El orador celebra los esfuerzos realizados por la Secretaría para poner al día la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, la mayor colaboración con instituciones académicas en este sentido, y los avances para que ambas publicaciones se puedan consultar a través de Internet.

39. **El Sr. Ben Lagha** (Túnez) dice que las sanciones se deben concebir y aplicar de conformidad con las



disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y solo cuando se hayan agotado todos los demás medios de solución pacífica. Las sanciones se deben imponer durante un período concreto y levantarse tan pronto como se hayan logrado sus objetivos. De conformidad con el Artículo 50, los terceros Estados afectados por las sanciones tienen derecho a consultar al Consejo de Seguridad a fin de obtener la asistencia necesaria. La falta de esa asistencia puede poner en peligro la eficacia del régimen de sanciones y afectar a la credibilidad de las decisiones del Consejo de Seguridad.

40. El Comité Especial está examinando varias propuestas sobre los criterios para imponer y aplicar sanciones, la asistencia a terceros Estados afectados por su aplicación, y el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas. Tras varios años de debates, algunas de las propuestas se encuentran en una fase en que deberían ser aprobadas, lo cual serviría para imprimir un nuevo ímpetu al Comité Especial.

41. El hecho de que el Comité Especial no haya logrado ningún resultado concreto en los últimos períodos de sesiones debe llevar a las delegaciones a reflexionar sobre sus métodos de trabajo; no obstante, para que pueda cumplir plenamente su mandato, hace falta la voluntad política de los Estados Miembros.

42. **La Sra. Nguyen Thi Thanh Ha** (Viet Nam) dice que el documento sobre la imposición y aplicación de sanciones presentado a la Asamblea General para su aprobación es fruto de serias negociaciones entre los Estados Miembros para lograr un acuerdo con el fin de aumentar la eficacia de los regímenes de sanciones, supervisar su aplicación y minimizar sus efectos negativos. Su delegación espera que el texto sea aprobado pronto por la Asamblea General, concede importancia a la cuestión de los terceros Estados afectados por las sanciones, y agradece el enfoque más concreto que ha adoptado el Consejo de Seguridad, utilizando sanciones selectivas. El Consejo debería ofrecer más orientación a sus comités de sanciones a fin de garantizar que los procedimientos sean justos y claros.

43. Viet Nam apoya el examen por el Comité Especial de los documentos de trabajo presentados por Cuba y la Federación de Rusia y Belarús. Además, encomia a la Secretaría por sus esfuerzos por publicar en Internet el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la*

*práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y observa con reconocimiento las contribuciones voluntarias de los Estados Miembros al fondo fiduciario para poner al día la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, al tiempo que alienta a que se siga colaborando con las instituciones académicas para mejorar la calidad de ambas publicaciones.

44. **El Sr. Chekkori** (Marruecos) dice que las sanciones se deben imponer solo como último recurso cuando exista una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Deben imponerse por un período de tiempo concreto, supervisarse con frecuencia y levantarse tan pronto se haya logrado su objetivo. Además, se debe procurar que no tengan consecuencias negativas para terceros Estados. La delegación de Marruecos espera que la Asamblea General apruebe sin tardanza el documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia, pues es fruto de largas negociaciones y es un texto justo y equilibrado que tiene en cuenta las numerosas preocupaciones expresadas por los Estados Miembros. Una vez aprobado, el documento contribuirá en gran medida a mejorar los procedimientos de sanciones y a limitar sus efectos no deseables sobre la población de terceros Estados.

45. Con respecto al *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y al *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, la delegación de Marruecos apoya los esfuerzos por seguir publicándolos en formato impreso, y mejorando al mismo tiempo el acceso a ellos mediante su publicación electrónica y en distintos idiomas.

46. **El Sr. Kim Chol Min** (República Popular Democrática de Corea) dice que, al tratar cuestiones internacionales, se debe prestar la debida atención al respeto del principio de la igualdad soberana. En la actualidad, la paz y el desarrollo se ven perjudicados por la prepotencia y la arbitrariedad; por ejemplo, cuando se amenaza a Estados soberanos con el uso de la fuerza y la imposición de sanciones contra ellos. Además, ciertos países utilizan indebidamente a las Naciones Unidas como instrumento para justificar la opresión. Se condenan los esfuerzos de Estados amantes de la paz por salvaguardar su soberanía y desarrollar su economía y se somete a esos Estados a sanciones, mientras que no se toma ninguna medida contra la invasión armada del Afganistán, el Iraq y

Palestina y las matanzas de civiles que han causado. Prevalcen los criterios selectivos y los dobles raseros cuando se tratan cuestiones relativas a algunos países, debido a los intereses de otros Estados y a las normas unilaterales establecidas por ellos.

47. Urge la creación de un nuevo orden internacional basado en la justicia y la imparcialidad. Deben hacerse esfuerzos por democratizar las Naciones Unidas aumentando los poderes y funciones de la Asamblea General, órgano en que todos los Miembros tienen los mismos derechos. Con frecuencia se abordan importantes cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales siguiendo los intereses de países concretos, mientras que las cuestiones relacionadas con el desarrollo quedan relegadas. Además, el Consejo de Seguridad usurpa cada vez más los poderes y funciones de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, con lo que crea un desequilibrio entre los órganos principales de las Naciones Unidas. Uno de los resultados de la reforma debería ser que la Asamblea General tuviera potestad para ratificar las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la paz y la seguridad internacionales, por ejemplo, las cuestiones referentes a las sanciones y el uso de la fuerza.

48. Se debe dar prioridad a la eliminación de los vestigios de la guerra fría que aún quedan en las Naciones Unidas. El establecimiento del mando unificado de las Naciones Unidas en Corea del Sur, instaurado ilegalmente por los Estados Unidos hace años utilizando el nombre de las Naciones Unidas al servicio de sus intereses, es un ejemplo de una violación grave de los propósitos y principios consagrados en la Carta de la Organización que mina su credibilidad. El Gobierno de la República Popular Democrática de Corea envió varias cartas al Secretario General en 1994, 1998 y 2006 en relación con el desmantelamiento del Mando de las Naciones Unidas, como se pedía en la resolución 3390 (XXX) de la Asamblea General. En respuesta a ellas, la Secretaría aclaró que el Mando no era una misión de las Naciones Unidas, sino una fuerza militar encabezada por los Estados Unidos de América. Como parte de su reforma, las Naciones Unidas deberían eliminar el legado en virtud del cual algunos países han utilizado indebidamente el nombre de la Organización para defender sus propios fines políticos y militares.

49. **El Sr. Debabeche** (Argelia) dice que la imposición de sanciones contra un Estado tiene graves consecuencias y solo se debe utilizar como último

recurso. Solo una amenaza real a la paz o un acto de agresión pueden justificar esa decisión; sin embargo, ha habido una tendencia a politizar la aplicación de sanciones, una tendencia aún más censurable cuando es producto de un enfoque unilateral que va en detrimento de la acción colectiva de las Naciones Unidas.

50. La delegación de Argelia es partidaria de que el documento de trabajo sobre las sanciones preparado por la Federación de Rusia se presente a la Asamblea General para su aprobación y se continúen las deliberaciones sobre el documento de trabajo sobre el fortalecimiento del papel de la Organización presentado por Cuba. La delegación considera que el Artículo 50 de la Carta es relevante para la cuestión de terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones y celebra la decisión del Consejo Económico y Social de incluir la cuestión en el programa de su próximo período de sesiones sustantivo.

51. Por último, su delegación apoya el documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia y Belarús relativo a la solicitud de una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas del uso de la fuerza por los Estados sin autorización previa del Consejo de Seguridad.

52. **El Sr. Baghaei Hamaneh** (República Islámica del Irán) dice que la Carta ofrece una visión de un orden justo y pacífico en las relaciones internacionales entre los Estados basado en el respeto de sus principios, en particular la igualdad soberana de los Estados, la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza, el arreglo pacífico de las controversias y la no intervención en los asuntos internos de los Estados. Si todos los Estados Miembros observaran esos principios se garantizaría un orden pacífico basado en el estado de derecho, no en el imperio de la fuerza. Su delegación apoya por eso que el Comité Especial siga examinando la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

53. El Consejo de Seguridad está obligado por las mismas normas internacionales que los Estados Miembros y no debe extralimitarse en el ejercicio de su autoridad ni actuar en contravención de las normas del derecho internacional. La Corte Internacional de Justicia afirmó que los Estados Miembros debían cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad solo si eran conformes con la Carta. Además, la facultad del Consejo para determinar si una situación constituye

una amenaza para la paz y la seguridad internacionales e imponer sanciones está limitada por ciertas normas sustantivas y de procedimiento. La delegación de la República Islámica del Irán considera, que se deben pedir cuentas al Consejo de Seguridad si impone sanciones basadas en especulaciones y en información no fidedigna o cediendo a presiones políticas. En esos casos, los Estados contra los que van dirigidas las sanciones deberían tener derecho a una indemnización plena por cualesquiera daños que hubieran sufrido como consecuencia de la imposición de sanciones ilícitas. La delegación comparte la preocupación expresada por la imposición de sanciones unilaterales contra países en desarrollo como instrumento de política exterior, una medida que claramente contraviene el derecho internacional y la Carta, y reitera su propuesta de que la Comisión de Derecho Internacional examine la cuestión de la imposición de sanciones ilícitas por el Consejo de Seguridad en relación con el tema titulado “Responsabilidad de las organizaciones internacionales”.

54. La Asamblea General debería poder cumplir su mandato relativo a la paz y la seguridad internacionales sin injerencias. El hecho de que una situación esté siendo examinada por otros órganos de las Naciones Unidas, en particular el Consejo de Seguridad, no constituye un impedimento jurídico para que la Asamblea General lo examine. De conformidad con el Artículo 12 de la Carta, ambos órganos pueden tratar la misma cuestión relativa a la paz y la seguridad internacionales en paralelo y formular recomendaciones al respecto. Sin embargo, cuando el Consejo de Seguridad está desempeñando sus funciones en relación con una controversia, la Asamblea General no puede formular recomendaciones sobre la misma cuestión.

55. **La Sra. Tansu-Seçkin** (Turquía) insta a las delegaciones a que concluyan el trabajo sobre las condiciones básicas y los criterios uniformes para la imposición y aplicación de sanciones basándose en el documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia. Se debe abordar la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por las sanciones, tarea que se podría encomendar a un grupo de trabajo creado dentro de la Sexta Comisión. Su delegación concede gran importancia al principio de libre elección de los medios para solucionar una controversia. Por último, espera que prosigan los esfuerzos relacionados con la publicación y actualización del *Repertorio de la*

*práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y el Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad.*

56. **El Sr. Rushdan** (Malasia) dice que su país ha observado con preocupación la tendencia a utilizar los poderes que el Artículo VII de la Carta otorga al Consejo de Seguridad para velar por intereses propios, en relación con la no proliferación y otras cuestiones, como es el caso de la resolución 1816 (2008) del Consejo de Seguridad, sobre la piratería frente a las costas de Somalia. Al considerar el uso de los poderes que otorga el Capítulo VII, los Estados Miembros deberían tener presente que se han de utilizar con moderación y criterio a fin de no perjudicar involuntariamente a terceros Estados. A la hora de imponer sanciones, se deben respetar los criterios establecidos en la Carta y el derecho internacional, así como el derecho de los Estados contra los que se van a imponer las sanciones a ser escuchados antes de que estas se apliquen. El Consejo de Seguridad no debería realizar actividades de supervisión para ir en contra de Estados concretos. Además, en ocasiones algunos Estados poderosos vigilan de forma arbitraria a otros Estados, so pretexto de la prestación de asistencia técnica. Así pues, se deben elaborar directrices que rijan la aplicación de las sanciones.

57. Con respecto a las resoluciones del Consejo de Seguridad 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008), relativas a la no proliferación y al incumplimiento por parte de la República Islámica del Irán de los requisitos del Organismo Internacional de Energía Atómica, Malasia observa que se ha previsto ocuparse del incumplimiento, pero todavía no se han estudiado las consecuencias.

58. Malasia propone que el Comité Especial o el Consejo de Seguridad elabore directrices sobre la aplicación del Artículo 51 de la Carta, de modo que no se permita el abuso que comenten algunos países, consistente en crear amenazas a la paz y la seguridad internacionales. Con ello se eliminaría la necesidad de solicitar una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas del uso de la fuerza por los Estados sin autorización previa del Consejo de Seguridad. Hay otra cuestión más urgente y pertinente que la Corte o la comunidad internacional deben abordar: los límites y las circunstancias que desencadenan el uso de la fuerza en virtud del Artículo 51. Esta cuestión es particularmente relevante en vista de las recientes

amenazas de ataques preventivos en nombre de la legítima defensa.

59. **La Sra. Cabello de Daboin** (República Bolivariana de Venezuela) dice que la reforma de la Carta es el asunto más importante que está examinando el Comité Especial, debido a la necesidad de alcanzar una verdadera democratización de las Naciones Unidas modificando la composición del Consejo de Seguridad y eliminando el derecho de veto que poseen sus miembros permanentes. La Asamblea General es el órgano supremo y más representativo de la Organización, por lo que de su seno deben emanar las principales políticas y el tratamiento de los temas fundamentales de trascendencia internacional.

60. La imposición de sanciones constituye una medida extrema que solo se debería considerar una vez que se hayan agotado todos los medios de solución pacífica. Así pues, las sanciones que impongan las Naciones Unidas deben ser cuidadosamente selectivas y poseer objetivos claros y legítimos de conformidad con la Carta, pues su propósito es modificar la conducta del Estado Miembro o entidad que amenace la paz y la seguridad internacionales, no constituirse en medidas de represalia o en medios para derrocar a autoridades legítimas. Cuando se dicten sanciones, se deben establecer plazos de aplicación y se debe disponer su levantamiento apenas se haya alcanzado el objetivo con el cual fueron impuestas. Los efectos de las sanciones deben examinarse teniendo en cuenta la situación humanitaria. Deben aplicarse sanciones selectivas a fin de evitar los efectos secundarios, como las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Además, los regímenes de sanciones no deben impedir la prestación de asistencia humanitaria y médica a la población civil, que deberá prestarse con el consentimiento del Estado receptor.

61. **El Sr. Ayoob** (Afganistán) dice que su país concede gran importancia a la labor del Comité Especial, en razón de que participa en las actividades del Comité de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes. El Afganistán afirma su determinación de cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad, e insta a todos los Estados a que cumplan sus obligaciones de buena fe.

62. Las sanciones siguen siendo un importante instrumento reconocido por la Carta para mantener la paz y la seguridad internacionales, pero deben

aplicarse de modo que se mantenga un equilibrio entre su eficacia y sus posibles consecuencias adversas. La delegación del Afganistán acoge con gran beneplácito los avances logrados por el Consejo de Seguridad en la creación de nuevos procedimientos para la inclusión y supresión de personas y entidades de las listas de sanciones, y afirma que los comités de sanciones del Consejo de Seguridad deben estudiar detenidamente cada caso, fijando criterios y mecanismos claros para la inclusión y supresión de nombres de las listas de sanciones, y considerando favorablemente las solicitudes de los Estados en relación con este proceso.

63. El arreglo pacífico de las controversias constituye un principio básico del derecho internacional y el instrumento más eficaz para mantener la paz y la seguridad internacionales; sin embargo, no se debe obviar la importante función que desempeñan los mecanismos judiciales, incluida la Corte Internacional de Justicia.

64. El Afganistán aprecia la contribución que el Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y el Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad hacen a la memoria institucional del sistema internacional y encomia a la Secretaría por los progresos realizados en la incorporación de los volúmenes al sitio web de las Naciones Unidas.

65. La reforma de las Naciones Unidas se debe llevar a cabo de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en la Carta, preservando su marco jurídico. El Comité Especial puede contribuir al examen de las cuestiones jurídicas que implica el proceso de reforma y democratización de la Organización.

66. **La Sra. McLeod** (Estados Unidos de América) dice que su país no cree que el Comité Especial deba intentar formular nuevas normas sobre la concepción y aplicación de las sanciones. No debe realizar actividades en esa esfera que se superpondrían a las funciones de los órganos principales de las Naciones Unidas o no guardarían coherencia con ellas. Los Estados Unidos no pueden apoyar el documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia y Belarús relativo a la solicitud de una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre el uso de la fuerza, pues consideran que las disposiciones de la Carta son apropiadas; no obstante, parece haber lugar para seguir debatiendo sobre la cuestión.

67. Los Estados Miembros siguen afirmando que el Artículo 50 de la Carta exige que el Consejo de Seguridad adopte medidas para asistir a terceros Estados afectados por la imposición de sanciones, pero lo único que hace es prever un mecanismo para el análisis de los efectos de las sanciones sobre terceros Estados, y no exige al Consejo que tome ninguna medida concreta. Los Estados Unidos aplauden los esfuerzos del Consejo por imponer medidas específicas para minimizar las consecuencias económicas involuntarias para los Estados. En consecuencia, no ven motivo para que los Estados Miembros consideren la posibilidad de establecer un fondo fiduciario para hacer frente a un problema abstracto.

68. La oradora encomia al Secretario General por sus esfuerzos para poner al día la publicación del Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y el Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, que constituyen útiles recursos acerca de las prácticas seguidas por los órganos de las Naciones Unidas.

69. **El Sr. Park Chul-Juo** (República de Corea), hablando en ejercicio de su derecho de respuesta y refiriéndose a la afirmación del representante de la República Popular Democrática de Corea de que el Mando de las Naciones Unidas en la península de Corea se había establecido de forma ilegal, dice que el Consejo de Seguridad autorizó el uso de la bandera de las Naciones Unidas por parte del mando unificado en su resolución 84 (1950). Además, la resolución reconoce oficialmente al Mando de las Naciones Unidas como la entidad que debe desempeñar las funciones relacionadas con el mantenimiento de la paz en la península de Corea.

70. En 1975, la Asamblea General aprobó la resolución 3390 (XXX) A, en la que exhortó a todas las partes interesadas a que entablaran negociaciones con miras a establecer nuevos arreglos para sustituir el Acuerdo de Armisticio, reducir las tensiones y asegurar una paz duradera en la península de Corea, y la resolución 3390 (XXX) B, mencionada por la delegación de la República Popular Democrática de Corea, que difiere de la resolución A. Así pues, ambas resoluciones se contrapesan entre sí, por lo que es engañoso afirmar que solo hay una resolución de autoridad sobre la cuestión. Además, su delegación considera que no es ni el momento ni el lugar para debatir la situación jurídica del Mando de las Naciones Unidas, que solo puede decidirse juntamente con la

sustitución del Acuerdo de Armisticio por un acuerdo de paz.

71. **El Sr. Yun Yong Il** (República Popular Democrática de Corea), ejerciendo su derecho de respuesta, dice que lamenta tener que ejercer ese derecho, pero la resolución 84 (1950) del Consejo de Seguridad, que, según la República de Corea, constituye el fundamento jurídico del mando unificado, no dispone en ningún momento la creación de un mando de las Naciones Unidas; se limita a mencionar un mando unificado bajo la autoridad de los Estados Unidos de América y, puesto que las dos partes de la resolución se aprobaron sin la participación de la ex Unión Soviética, miembro permanente del Consejo de Seguridad, la resolución carece de validez, ya que contraviene el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas. Con respecto a la resolución 3390 (XXX), la principal diferencia entre las partes A y B de la resolución es que la parte B considera necesaria la disolución del Mando de las Naciones Unidas en Corea del Sur y la evacuación de todas las tropas extranjeras destacadas en Corea del Sur a fin de promover la reunificación pacífica de acuerdo con el comunicado conjunto del norte y el sur de Corea de fecha 4 de julio de 1972. Además, la Declaración Conjunta entre el Norte y el Sur, de fecha 15 de junio de 2000, que aclara las posiciones de ambas naciones, y posteriormente la Declaración sobre el fomento de la paz, la prosperidad y las relaciones entre el norte y el sur de Corea, de fecha 4 de octubre de 2007, abrieron el camino para la reunificación de la península de Corea por el propio pueblo coreano, sin intervención extranjera. La delegación de la República Popular Democrática de Corea lamenta que la República de Corea haya tratado de justificar la legalidad del Mando de las Naciones Unidas, un ejemplo típico de intervención extranjera en la cuestión coreana. El orador hace un llamamiento a la delegación de la República de Corea para que contribuya a la aplicación de la Declaración Conjunta del 15 de junio de 2000, que allana el camino para la reunificación de Corea, con el respaldo de todos los Estados Miembros en la Asamblea General.

72. **El Sr. Park Chul-Juo** (República de Corea), en ejercicio del derecho de respuesta, pone de relieve que el Mando de las Naciones Unidas fue reconocido por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 83 (1950) y 84 (1950), aprobadas según el procedimiento debido, y la situación jurídica del Mando de las Naciones Unidas solo se puede decidir juntamente con la sustitución del

Acuerdo de Armisticio por el acuerdo de paz. El Gobierno de la República de Corea respeta plenamente todos los acuerdos celebrados entre Corea del Sur y Corea del Norte, incluidas las dos declaraciones de 2000 y 2007, y espera que ambos Gobiernos mantengan un diálogo franco y sincero sobre todas las cuestiones pertinentes.

73. **El Sr. Yun Yong Il** (República Popular Democrática de Corea), hablando en ejercicio del derecho de respuesta, agradece a la delegación de la República de Corea que haya expresado su disposición a respetar las declaraciones formuladas por los dirigentes de sus naciones. El Mando de las Naciones Unidas no recibe instrucciones ni asistencia financiera de las Naciones Unidas y no cumple ninguna disposición de la Carta, por ejemplo, los Artículos 43, 46 y 47. A todos los efectos, el Mando es un mecanismo anacrónico y no es más que un mero instrumento que utilizan los Estados Unidos para intentar lograr sus objetivos estratégicos en la península de Corea y en Asia nororiental. Huelga decir que el ejército de los Estados Unidos, al amparo del Mando de las Naciones Unidas, cometió graves crímenes contra la población civil durante la Guerra de Corea en ambas partes de la península, y sigue interponiendo obstáculos a los esfuerzos por lograr la reunificación del pueblo coreano en su totalidad.

74. El desmantelamiento inmediato del Mando de las Naciones Unidas y la retirada de todas las tropas de los Estados Unidos de Corea del Sur garantizarían la suspensión de las hostilidades y la reunificación de la península de Corea.

*Se levanta la sesión a las 13.00 horas.*